



**ACTA DE JUSTIFICACION OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 DEL 2026 AL
CONTRATO DE CONTRATO DE SUMINISTRO No. 110 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y JUDITH CAMPOS ORTIZ**

CLASE DE CONTRATO: CONTRATO DE SUMINISTRO No. 110 DEL 2026
IPMC No. 022 DEL 2026

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA

CONTRATISTA: JUDITH CAMPOS ORTIZ

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 26.542.486 de El Pital Huila

OBJETO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM), PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".

VALOR INICIAL: CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.052.340) M/CTE.

VALOR ADICIONAL: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE.

VALOR TOTAL: SESENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.052.340) M/CTE. (\$69.052.340) M/CTE.

PLAZO INICIAL: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE CUATRO (04) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO Y/O CONSUMIR EL 100% DE LA BOLSA DE PRODUCTOS, SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA RESPECTIVA QUE ASÍ LO INDIQUE. EL CONTRATO MANTENDRÁ VIGENCIA POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES MÁS; DE TAL FORMA QUE, SI LLEGADO ESE DÍA EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD, TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE, ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA LA SUMA NO EJECUTADA. ESTA OBLIGACIÓN DEBE QUEDAR CONSIGNADA EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.

PLAZO ADICIONAL: NO APLICA



SUPERVISOR:

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO
COMUNITARIO CON FUNCIONES DE ALMACENISTA
MUNICIPAL.

En el Municipio de El Pital – Huila, en la oficina de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, se reunieron La Doctora **MAYRA KATHERINE LOPEZ RUA**, Secretaria de Gobierno y Desarrollo comunitario Con Funciones de Almacenista Municipal, en calidad de supervisor del contrato en mención, el señor **VISTAR RICAR ROJAS**, Contratista Apoyo almacén municipal, y la Señora **JUDITH CAMPOS ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.542.486 de El Pital Huila, en calidad de contratista del contrato en mención, quien para efectos del presente documento se denominará LA CONTRATISTA, con el fin de suscribir la presente **ACTA DE JUSTIFICACIÓN AL OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 DEL 2026 al CONTRATO DE CONTRATO DE SUMINISTRO No. 110 DEL 2026**, para presentarla ante el Doctor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE**, Alcalde Municipal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) Que mediante Invitación Publica de Mínima Cuantía No. 022 del 2026 (IPMC 022 DE 2026) se dio apertura y publicación en la página www.colombiacompra.gov.co para contratar SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM), PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".
- 2) Que en la página del SECOP II, el día 03 de junio del 2026, se publicó los estudios previos e invitación como los respectivos anexos.
- 3) Que por error involuntario de digitación se especificó en su objeto contractual uno que no pertenece al proceso en ejecución, por tal motivo la administración municipal mediante mensaje dejo la aclaración.
- 4) Que ninguna persona natural ni jurídica, presento observaciones a la presente invitación.
- 5) Que ninguna persona natural o jurídica, manifestó limitación a MiPymes, conforme lo requerido por el Decreto 1860 del 2021, y la invitación pública.
- 6) Que la entidad expide el AVISO DE CONVOCATORIA No. 001 DEL 2026 de NO LIMITACION DE MIPYMES, lo cual fue publicado en el SECOP II.
- 7) Que vencido el plazo para la entrega de propuestas fijado en la Invitación Pública en el Secop II y, para el día Diez (10) de Junio del 2026, siendo las 09:00 am, se recibieron la(s) siguiente(s) propuesta(s):

No.	Nombre del Proponente	NIT /C.C.	VALOR OFERTA ECONOMICA PRECIOS UNITARIOS
1	JUDITH CAMPOS ORTIZ	C.C. No. 26.542.486 de El Pital Huila	\$13.182

- 8) Que, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, el Comité evaluador designado para el efecto, dentro del plazo señalado, elaboró los correspondientes estudios e informes Jurídicos, Técnicos y Económico financieros de la propuesta, conforme a los requisitos de la INVITACIÓN, encontrando viable parcialmente al oferente **JUDITH CAMPOS ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.542.486 de El Pital Huila.
- 9) Que la entidad realizo el informe de evaluación preliminar y fue publicado en la página del SECOP II y que ninguna persona natural o jurídica presento observaciones.
- 10) Que la entidad realizo el informe de evaluación preliminar, solicitando al proponente subsanar documentos Jurídicos y Técnicos.
- 11) Que la proponente subsano lo requerido por le entidad, dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades.
- 12) Que la entidad realizo informe de evaluación y verificación final, el cual se publicó en la página del SECOP II.



- 13) Que ninguna persona natural o jurídica, presente observaciones al informe de evaluación de verificación final, publicado en la página del SECOP II y por tal motivo queda en firme el respectivo informe de evaluación.
- 14) Que el día 12 de Junio del 2026, el municipio suscribió CONTRATO DE SUMINISTRO No. 110 DEL 2026, con la Señora **JUDITH CAMPOS ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.542.486 de El Pital Huila. 1
- 15) Que el día 19 de Junio del 2026, se suscribió la respectiva acta de inicio del contrato en mención.
- 16) Que el Mantenimiento y mejoramiento de las vías terciarias es una obligación del Municipio de El Pital Huila, y es imperioso a raíz de los daños que se causan por las lluvias que se presentan en el Municipio, requiriéndose de mantenimiento y mejoramiento constante.
- 17) El Municipio de El Pital como Entidad Territorial, es el responsable de garantizar a la comunidad la prestación eficiente y eficaz de las vías terciarias para que los campesinos en general puedan sacar sus productos y llevar sus insumos para el desarrollo de sus actividades agrícolas, por designación constitucional y legal, a fin de mejorar la calidad de vida de la población. En efecto, debe desarrollar e implementar estrategias y acciones necesarias que permitan su cumplimiento. Es por eso que atendiendo la obligación legal de mejorar las vías terciarias, apoyar logística, administrativa y financieramente para que pueda desarrollar de mejor forma proyectos y acciones que garanticen la operación, mantenimiento, ampliación y adecuación de las mismas.
- 18) Que la entidad debe velar el cumplimiento del plan municipal de desarrollo, la constitución política de Colombia y la ley, a través de medios directos e indirectos, permitiendo el cumplimiento de los fines asignados por la ley.
- 19) Que no se puede paralizar la administración municipal por falta de medios indirectos (ACPM) para el cumplimiento de misional asignado por la constitución y la ley.
- 20) Que el Municipio cuenta con un parque automotor para dar mantenimiento de las vías terciarias.
- 21) Que se hace necesario realizar la respectiva adición conforme lo define la ficha técnica del contrato inicial.
- 22) Que es necesario realizar la Adición No.01 del 2026, por el valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE**. De conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: "PARAGRAFO(...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".
- 23) Que es deber de la entidad, dar mantenimiento continuo a las vías urbanas y rurales del municipio.
- 24) Que existe disponibilidad presupuestal por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE**, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000543 del 08 de Septiembre del 2026, expedido por el jefe de presupuesto.
- 25) Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza 21- Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (...)." Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los



principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (...) b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal: Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. (...)". "ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: "ARTÍCULO 4°. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:(...) 9°. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. (...) (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: "ARTÍCULO 5°. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3° de esta Ley, los contratistas (...) 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse. (...) (Resalta la Sala).

- 26) Que dentro de la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** del **CONTRATO DE CONTRATO DE SUMINISTRO No. 110 DEL 2026**, establece: **CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado **podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc.2°. del par, del art.40 de la L.80/93).** Los contratos adicionales relacionado con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar y la publicación en la Gaceta o Diario Oficial de la entidad. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.
- 27) Que vistos los argumentos expuestos se procede a suscribir el presente **OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 001 DE 2026 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 110 DEL 2026**, lo cual quedara de la siguiente forma:



CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR Y ADICIONAR a la **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 110 DEL 2026**, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE., para un valor total de SESENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$69.052.340) M/CTE. (\$69.052.340) M/CTE, la forma de pago quedara conforme a la naturaleza del contrato inicial. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR Y ADICIONAR** dentro de la **CLÁUSULA SEXTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 110 DEL 2026**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000543 del 08 de Septiembre del 2026, expedido por el jefe de presupuesto, conforme a la siguiente imputación presupuestal:

RUBRO	DESCRIPCION-FUENTE	VALOR
2.3	INVERSIÓN CCPET 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN SECTOR: 24 TRANSPORTE PROGRAMA: 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL SUBPROGRAMA: 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE PRODUCTO: 2402112 VÍA TERCARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO CPC: 85999 OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P. PROYECTO: 2024415480018 MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA FUENTE: 1.2.4.3.03 SGP – PROPÓSITO GENERAL – PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$420.214
2.3	INVERSIÓN CCPET 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN SECTOR: 24 TRANSPORTE PROGRAMA: 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL SUBPROGRAMA: 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE PRODUCTO: 2402112 VÍA TERCARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO CPC: 85999 OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P. PROYECTO: 2024415480018 MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA FUENTE: 1.1.3.3.1110 – RB RETIROS FONPET	\$5.179.786
2.3	INVERSIÓN CCPET 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN SECTOR: 24 TRANSPORTE PROGRAMA: 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL SUBPROGRAMA: 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE PRODUCTO: 2402112 VÍA TERCARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO	\$14.400.000



	CPC: 85999 OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P. PROYECTO: 2024415480018 MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA FUENTE: 1.3.3.8.03 – R.B. SGP – PROPÓSITO GENERAL – PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	
	TOTAL, DISPONIBILIDAD	\$20.000.000

CLAUSULA TERCERA: El contratista deberá ampliar las pólizas conforme a las garantías requeridas en el contrato inicial, como el pago de las respectivas estampillas e impuestos. **CLAUSULA CUARTA:** En lo demás, las cláusulas no modificadas, seguirán la suerte del contrato principal.

Para mayor constancia se firma en el Municipio de Pital – Huila, el día Ocho (08) Días del mes de septiembre del año 2026.

MAYRA KATHERINE LOPEZ RUA

Secretaria de Gobierno y Desarrollo comunitario
con Funciones de Almacenista Municipal

Judith Campos Ortiz
JUDITH CAMPOS ORTIZ

C.C. No. 26.542.486 de El Pital Huila

Vistar Richar Rojas
VISTAR RICAR ROJAS

Contratista Apoyo almacén municipal

HOJA FINAL ACTA DE JUSTIFICACION OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 DEL 2026 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 110 DEL 2026; "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM), PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".